

Aleman

Zaragoza «Goya».

Italiano

Barcelona «Maragall».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 24 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Manuel Utande.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcira por la que se convoca a concurso-oposición simultáneo entre Secretarios de Administración Local de primera categoría o Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, respectivamente, la plaza de Oficial Mayor, vacante en esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 191, de 13 de los corrientes, se publica Resolución de este Excmo. Ayuntamiento convocando a concurso-oposición simultáneo entre Secretarios de Administración Local de primera categoría o Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas,

respectivamente, la plaza de Oficial Mayor, vacante en esta Corporación.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 55.800 pesetas (31.000 pesetas de sueldo base y 24.800 pesetas de retribución complementaria), dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que legalmente le correspondan.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las funciones a desempeñar son las establecidas en el artículo 236 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las bases y el cuestionario correspondientes se publican en el indicado «Boletín Oficial» de la provincia.

Alcira, 17 de agosto de 1964.—El Alcalde accidental, J. Pellicer.—4.946-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tarragona por la que se convoca nuevamente la provisión de una vacante de Auxiliar Administrativo

Habiendo quedado desierta una plaza de Auxiliar Administrativo de las diez que se convocaron, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de diciembre de 1963, de conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, se convoca nuevamente la indicada plaza, en las mismas condiciones que se señalaban en la convocatoria anterior.

Tarragona, 13 de agosto de 1964.—El Secretario accidental, J. Baixauli.—4.939-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 11.245, promovido por don Ramón Barberá Marzal contra acuerdo del T. E. A. Central de 12 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.245, promovido por don Ramón Barberá Marzal, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de marzo de 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y el recurso interpuesto por don Ramón Barberá Marzal, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de marzo de 1963, sobre liquidación correspondiente al ejercicio 1957, por el concepto de Contribución General sobre la Renta, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 13 de julio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 9.942, promovido por don Luis Gómez Rojas, contra acuerdo del T. E. A. Central, de 17 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.942, promovido por don Luis Gómez Rojas contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don

Luis Gómez Rojas contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1962, que declaró la improcedencia del recurso extraordinario de revisión promovido por el nombrado señor Luis Gómez Rojas contra liquidación por la Contribución general sobre la Renta, correspondiente a los años 1958 y 1959, acuerdo que como ajustado a Derecho declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa declaración de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 13 de julio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 10.820, promovido por don Bartolomé Jiménez Jiménez, contra acuerdo del T. E. A. Central, de 13 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.820, promovido por don Bartolomé Jiménez Jiménez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de noviembre de 1962, relativo a Contribución sobre la Renta de los ejercicios 1953 a 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso interpuesto por don Bartolomé Jiménez Jiménez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de noviembre de 1962, sobre liquidación por Impuesto sobre la Renta, debemos declarar y declaramos nulo dicho acuerdo, sólo en cuanto califica el expediente como de defraudación, así como la liquidación girada, que deberá ser rectificadas, calificándose como de omisión con recargo del 20 por 100 de las cuotas, por no ajustarse a Derecho en este único extremo, y desestimar y desestimamos todas las demás presunciones, por ajustarse a Derecho el acuerdo recurrido en todo lo demás, y sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.